



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA ICBF en representación de los intereses de la menor LUCIANA BOTELLO QUINTANA representada por su progenitora WENDYS PAOLA BOTELLO QUINTANA.

DEMANDADO: JUAN MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00470-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el Defensor de Familia en representación de los intereses de la menor LUCIANA BOTELLO QUINTANA; se observa que reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor JUAN MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ, en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor JUAN MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ (presunto padre biológico), a la menor LUCIANA BOTELLO QUINTANA y a la progenitora de ésta WENDYS PAOLA BOTELLO QUINTANA. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Tener al doctor ALBERTO ESMERAL ARIZA en calidad de Defensor de Familia, como representante de los intereses de la menor LUCIANA BOTELLO QUINTANA representada legalmente por la señora WENDYS PAOLA BOTELLO QUINTANA por ser la madre biológica.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ae59980793d27b03b3e7fb0433de00535074f744df3011f11fbcd419c47619

Documento generado en 22/10/2021 12:30:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**